

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES JI-092/2015 Y SUS ACUMULADOS JI-095/2015, JI-105/2015 Y JI-111/2015, Y SM-JRC-204/2015 Y SUS ACUMULADOS SM-JRC-205/2015 Y SM-JDC-549/2015, POR LOS QUE SE NULIFICA LA VOTACIÓN RECIBIDA EN DIVERSAS CASILLAS, SE CORRIGE LA RECONFIGURACIÓN DE CÓMPUTO Y SE ORDENA SE REALICEN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR SI SUBSISTE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O EN SU CASO, SE EFECTÚE LA RECONFIGURACIÓN CORRESPONDIENTE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL REFERIDO MUNICIPIO.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a cinco de octubre de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, el Presidente de dicha Comisión Municipal Electoral, Eliud Roberto Garza Arizpe, relativo al cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes JI-092/2015 y sus acumulados JI-095/2015, JI-105/2015 y JI-111/2015, y SM-JRC-204/2015 y sus acumulados SM-JRC-205/2015 y SM-JDC-549/2015, por los que se nulifica la votación recibida en diversas casillas, se corrige la reconfiguración de cómputo y se ordena se realicen los cálculos para determinar si subsiste la asignación de regidurías de representación proporcional o en su caso, se efectúe la reconfiguración correspondiente, respecto de la elección para la renovación del ayuntamiento del referido municipio; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral, declaró formalmente abierto el inicio del período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/06/2014, en el que aprobó lo relativo a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince, sobre la base del número de habitantes en el último censo general de población registrado en el año dos mil diez.

TERCERO. Que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/18/2014 por el cual se designaron a los integrantes de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales en el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo CEE/CG/29/2014 en el que aprobó los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2015.

QUINTO. Que con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente identificado con el número JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, y modificaron los acuerdos CEE/CG/06/2014 respecto a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince; y CEE/CG/29/2014 relativo a los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos del año 2015.

SÉXTO. Que el doce de enero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el expediente JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y el JDC-004/2015, determinando respecto de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, esencialmente lo siguiente:

1. Ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto del contenido en los incisos b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, adecuando su contenido conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Séptimo Considerando de la sentencia.
2. Asimismo, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: “en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino”; adecuándolo al contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la resolución.
3. Además, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19, suprimiendo las porciones normativas descritas en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la ejecutoria.
4. Estableció que debía recomendarse a la Comisión Estatal Electoral, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los partidos políticos que así lo soliciten, para

cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.

SÉPTIMO. Que en fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/02/2015, por el cual da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado.

OCTAVO. Que inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales fueron admitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus acumulados al expediente SM-JDC-19/2015. Dicho expediente fue resuelto el veintiocho de febrero de dos mil quince, modificando la determinación del Tribunal Electoral del Estado, declarando válidas las medidas implementadas en el artículo 19 de los lineamientos aprobados en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.

NOVENO. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

DÉCIMO. Que de acuerdo con los cómputos totales efectuados por los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales en cada municipio para la elección de Ayuntamientos, calificaron la elección y declararon la validez de las elecciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante acta circunstanciada de diez de junio de dos mil quince, la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, elaboró el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del referido municipio, en el que se declaró electa la planilla postulada por el instituto político Partido Acción Nacional, y se determinaron las regidurías de representación proporcional respecto a las entidades políticas que no obtuvieron el triunfo de mayoría y alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, en términos de lo establecido en los artículos 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que inconforme con dicha determinación, las entidades políticas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, la ciudadana Cecilia Margarita Cantú Montemayor, candidata a presidente municipal del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, postulada por el Partido Humanista así como los integrantes de su planilla interpusieron juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual quedó registrado con el expediente JI-092/2015 y sus acumulados JI-095/2015, JI-105/2015 y JI-111/2015, resuelto el trece de julio siguiente, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

“PRIMERO: Son parcialmente **FUNDADOS** los conceptos de anulación hechos valer por el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

SEGUNDO: Se declara la **NULIDAD** de la votación recibida en las casillas 175 contigua 1, 186 contigua 1, 188 básica, 191 Contigua 2, 191 extraordinaria 3 contigua 3 y 191 Extraordinaria 4 Contigua 1 de la elección de Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y, en consecuencia, se **ORDENA** a la demandada que realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional o en su caso, efectúe la reconfiguración correspondiente.

TERCERO: Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la votación recibida en las demás casillas objeto del presente juicio, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría correspondiente a la renovación del ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo de la presente sentencia.

CUARTO: Son **INOPERANTES** los motivos de inconformidad esgrimidos por la planilla de candidatos encabezada por **Cecilia Margarita Cantú Montemayor**, en términos de lo expuesto en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

QUINTO: Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada...”.

DÉCIMO TERCERO. Que dicha resolución fue impugnada por las instituciones políticas Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, por Cecilia Margarita Cantú Montemayor, candidata a presidente municipal del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, postulada por el Partido Humanista así como los integrantes de su planilla, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SM-JRC-204/2015, y sus acumulados SM-JRC-205/2015 y SM-JDC-549/2015, autoridad electoral que el pasado uno de septiembre determinó medularmente lo siguiente:

“PRIMERO. Se **acumulan** los juicios SM-JRC-205/2015 y SM-JDC-549/2015 al SM-JRC-204/2015, debido a que fue éste el primero que se registró en esta Sala Regional, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **corrige** la reconfiguración de cómputo municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en términos de lo expuesto en el apartado 5 de la presente sentencia, y se **ordena** a la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez que realice los cálculos pertinentes a fin de que determine si subsiste la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional o en su caso efectúe la reconfiguración correspondiente.

TERCERO. Se **confirma** la sentencia impugnada...”

DÉCIMO CUARTO. Que tal determinación fue nuevamente impugnada por Cecilia Margarita Cantú Montemayor, otrora candidata a presidente municipal del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, postulada por el Partido

Humanista así como los integrantes de su planilla, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SUP-REC-644/2015, autoridad electoral que el pasado veintitrés de septiembre determinó medularmente lo siguiente:

“**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.”

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes JI-092/2015 y sus acumulados JI-095/2015, JI-105/2015 y JI-111/2015, y SM-JRC-204/2015 y sus acumulados SM-JRC-205/2015 y SM-JDC-549/2015, por los que se nulifica la votación recibida en diversas casillas, se corrige la reconfiguración de cómputo y se ordena se realicen los cálculos para determinar si subsiste la asignación de regidurías de representación proporcional o en su caso, se efectúe la reconfiguración correspondiente, respecto de la elección para la renovación del ayuntamiento del referido municipio, por medio del presente proyecto de acuerdo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 123 fracciones I, II, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral para el estado de nuevo León, son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio, declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y las demás que les confiera la Ley Electoral.

SEGUNDO. En virtud de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado y la Sala Regional Monterrey, la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a las ejecutorias emitidas por dichos tribunales electorales, realizando la reasignación de la votación y la recomposición que efectúa la Sala Regional Monterrey tomando en consideración las casillas anuladas, por lo que, al suprimir la votación recibida y la reconfiguración de la Sala Regional, la misma quedó de la siguiente manera:

											VOTOS NULOS	Total
10,709	10,159	116	309	10,412	301	277	61	209	1,134	11	733	34,431

Cabe mencionar que de los resultados del cómputo municipal, se declaró electa la planilla postulada por el instituto político Partido Acción Nacional, para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el período que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2015-dos mil quince, al 30-treinta de octubre del año 2018-dos mil dieciocho, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

Partido Acción Nacional

NOMBRE:	PUESTO:
C. José Santiago Preciado Robles	Presidente Municipal
C. Eduardo Leal Buenfil	Primer Regidor Propietario
C. Eduardo Leal Mubarqui	Primer Regidor Suplente
C. Reyna María Guadalupe Lagunes Balderas	Segunda Regidora Propietaria
C. Blanca Guadalupe Cantú Menchaca	Segunda Regidora Suplente
C. Patricia Janneth González Rodríguez	Tercera Regidora Propietaria
C. Claudia Gisela García Garza	Tercera Regidora Suplente
C. José Ramírez Baeza	Cuarto Regidor Propietario
C. Alberto Aguilar Hernández	Cuarto Regidor Suplente
C. Cecilia Maricela de la Paz Ibarra	Quinta Regidora Propietaria
C. Angélica Garza González	Quinta Regidora Suplente
C. Nora Hilda Segura Morales	Sexta Regidora Propietaria
C. Blanca Estela Segura Morales	Sexta Regidora Suplente
C. Guillermo Alejandro Santillán Arredondo	Séptimo Regidor Propietario
C. José Antonio Ramírez López	Séptimo Regidor Suplente
C. Gabriel Valdez de León	Octavo Regidor Propietario
C. Paul Christian Rocha Castillo	Octavo Regidor Suplente
C. Emma Claudia Garza Burnes	Síndico Primera Propietaria
C. Karla Alejandra Cantú García	Síndico Primera Suplente
C. Roberto Antonio Mendoza Negrete	Síndico Segundo Propietario
C. José Alberto Cantú Lira	Síndico Segundo Suplente

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se procede a determinar la asignación de **regidurías de representación proporcional** con la votación recibida sin contabilizar las casillas anuladas y con la reconfiguración que efectúa la Sala Regional Monterrey, respecto a las entidades políticas que no hubieren obtenido el triunfo de mayoría, y que hubieren alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida.

Sin embargo, antes de explicar el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, es necesario primeramente aclarar que en la acción de inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumulados 91/2014, 92/2014 y 93/2014 emitida el dos de octubre de dos mil catorce por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de la fracción II del artículo 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, referente a la porción normativa que señalaba que si el Municipio contaba con menos de veinte mil habitantes se aplicaría el diez por ciento de los votos emitidos para efecto de la representación proporcional, dado que dicho porcentaje se estimó excesivo, toda vez que se estableció que no todos los partidos políticos cuentan con dicha representatividad en los Municipios, y de hacerlo de esa manera se dejaría sin representación a los partidos minoritarios, en ese sentido, el Tribunal Supremo determinó que debía ser aplicable el tres por ciento de la votación válida emitida indicada en la propia fracción II, hasta en tanto la Legislatura del Estado no modificara dicha regulación.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad antes descrita, a continuación se se establecen los pasos para asignar las regidurías de representación proporcional.

- 1. Determinar la votación válida emitida¹.** De la votación total emitida que es la que resulte de las operaciones de cómputo de esta Comisión Municipal, derivada de la votación sacada de las urnas, se deducen: i) la cantidad de votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación para el Ayuntamiento, y ii) los votos nulos. Como se muestra en los dos recuadros siguientes:

Recuadro 1 con la votación total

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	10,709	31.10279
Partido Verde Ecologista de México	10,412	30.24019
Partido Revolucionario Institucional	10,159	29.50539
Partido Humanista	1,134	3.29354
Coalición Paz y Bienestar	436	1.26630
Movimiento Ciudadano	301	0.87421
Nueva Alianza	277	0.80451
MORENA	209	0.60701
Partido Demócrata	61	0.17717
Votos nulos	733	2.12890
Total	34,431	100.00

Recuadro 2 con la votación válida emitida

Votación total	Votación de partidos que no obtuvieron el 3%	Votos nulos	Votación válida emitida
34,431	1,284	733	32,414

¹ Cabe mencionar que en la elección que nos ocupa no se registraron Candidatos Independientes y que la votación recibida en las casillas nulificadas no se está contemplando para el desarrollo de la fórmula de Representación Proporcional.

- 2. Determinación del número de regidurías de representación proporcional.** El número de regidurías de representación proporcional se asigna multiplicando el 40% respecto de las de mayoría, y en caso de número fraccionado, se redondeará al número absoluto superior más cercano, aun y cuando exceda el 40% de las regidurías que corresponda, de acuerdo a como se muestra en el recuadro siguiente:

Regidurías de mayoría	Se multiplica las regidurías de mayoría por el 40%	Regidurías de representación proporcional
8	8 x 40%= 3.2	4

- 3. Asignación del porcentaje mínimo.** Se asignará 1 regiduría a los partidos políticos y coaliciones que obtuvieron el 3% de la votación válida, pero si las regidurías resultan insuficientes, se dará preferencia a los que hayan obtenido el mayor número de votos. Lo anterior como a continuación se muestra:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN VÁLIDA POR PARTIDO	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO 3%	VOTACIÓN UTILIZADA POR PORCENTAJE MÍNIMO
Partido Verde Ecologista de México	10,412	30.24019	1	972.42
Partido Revolucionario Institucional	10,159	29.50539	1	972.42
Partido Humanista	1,134	3.29354	1	972.42

- 4. Asignación de regidurías por cociente electoral.** Si aún hubiere regidurías por aplicar se empleará el Cociente Electoral; en esta forma se asignarán a los partidos tantas regidurías como veces contenga su votación restante dicho cociente. Por Cociente Electoral se entiende el resultado de dividir la votación de los partidos con derecho a regidurías de representación proporcional, deducidos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo entre el número de regidurías que falte por repartir. Lo anterior como a continuación se muestra:

Recuadro explicando la determinación del cociente electoral

PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA*	MENOS VOTACIÓN UTILIZADA POR EFECTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO 3%	= VOTACIÓN RESTANTE	TOTAL DE LA VOTACIÓN RESTANTE DE TODOS LOS PARTIDOS ENTRE LAS REGIDURÍAS POR REPARTIR (1)	= COCIENTE ELECTORAL
Partido Verde Ecologista	10,412	972.42	9,439.58	1	18,787.74

PARTIDO	VOTACIÓN VALIDA EMITIDA*	MENOS VOTACIÓN UTILIZADA POR EFECTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO 3%	= VOTACIÓN RESTANTE	TOTAL DE LA VOTACIÓN RESTANTE DE TODOS LOS PARTIDOS ENTRE LAS REGIDURÍAS POR REPARTIR (1)	= COCIENTE ELECTORAL
México					
Partido Revolucionario Institucional	10,159	972.42	9,186.58		
Partido Humanista Partido Político Nacional	1,134	972.42	161.58		

*Votación válida emitida de los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional

PARTIDO	VOTACIÓN VALIDA RESTANTE	VECES QUE CONTIENE EL COCIENTE ELECTORAL LA VOTACIÓN RESTANTE	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR VOTACIÓN RESTANTE EN COCIENTE ELECTORAL	VOTACIÓN UTILIZADA POR COCIENTE ELECTORAL
Partido Verde Ecologista de México	9,439.58	0	0	0
Partido Revolucionario Institucional	9,186.58	0	0	0
Partido Humanista Partido Político Nacional	161.58	0	0	0

*Votación total de los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional

5. Asignación de regidurías por resto mayor. Si quedaren regidurías por repartir, éstas se asignarán por el elemento del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados, hasta agotar las regidurías por repartir, tal y como se muestra en el recuadro siguiente:

PARTIDO	VOTACIÓN VÁLIDA RESTANTE	ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL RESTO MAYOR
Partido Verde Ecologista de México	9,439.58	1
Partido Revolucionario Institucional	9,186.58	0
Partido Humanista Partido Político Nacional	161.58	0

Al no existir más regidurías por repartir, el desarrollo de la fórmula concluye en este elemento. Así mismo, de los resultados obtenidos no se desprende que se

den los supuestos del artículo 271, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para asignar más regidurías de representación proporcional.

6. Resultado final del número de asignación de regidurías de representación proporcional.

PARTIDO	REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO	REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR
Partido Verde Ecologista de México	1	0	1
Partido Revolucionario Institucional	1	0	0
Partido Humanista Partido Político Nacional	1	0	0
Total	3	0	1

Con base en lo anterior, esta Comisión Municipal Electoral, declara que subsiste el número de asignación de Regidurías de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que se habían otorgado en la calificación de la elección, y por ende, a las mismas personas, ello toda vez que tal designación no fue controvertida en los referidos medios de impugnación y cumplen con los criterios de la paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En consecuencia, en cumplimiento a las ejecutorias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes JI-092/2015 y sus acumulados JI-095/2015, JI-105/2015 y JI-111/2015, y SM-JRC-204/2015 y sus acumulados SM-JRC-205/2015 y SM-JDC-549/2015, se declara que se aprueba el nuevo cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

SEGUNDO. Asimismo, que **subsiste** el número de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional a los Partidos Políticos que se habían otorgado en la calificación de la elección, y por ende, a las mismas personas.

TERCERO. Dese **vista** a la Comisión Estatal Electoral para que realice las anotaciones correspondientes en sus registros.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Municipal Electoral; por oficio a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la

Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 123 de la Ley Electoral para el Estado.- Conste.-

C. Eliud Roberto Garza Arizpe

PRESIDENTE

C. Jesús René Pérez Pompa
SECRETARIO

C. María Teresa Garza de León
VOCAL